

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO LIBERAR ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES Y DE SERVICIOS DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y PRECISA LOS QUE QUEDARÁN SUJETOS A ESTE TRÁMITE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO LIBERAR ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES Y DE SERVICIOS DEL TRAMITE DE AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y PRECISA LOS QUE QUEDARAN SUJETOS A ESTE TRAMITE.

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la propia Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993; 1o., 9o., apartado B fracción XV, 28, 32 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 7o., 8o., 12 fracción V, 67 fracción XXII y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 4o., 10, 12, 13 fracciones I, III y IV, 20 fracciones XXI y XXV, 22 fracciones I, II, III, IX y XVII, 23 fracciones I, XI y XV y décimo segundo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o., 2o., 5o., 7o., 9o., 14, 15 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; 12 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en las actuales condiciones económicas del país, son de suma importancia todas las acciones de gobierno tendientes a apoyar e incentivar al sector productivo del Distrito Federal, para preservar las fuentes de empleo y promover la creación de otros de carácter temporal o permanente, con la finalidad de contribuir a la reactivación de múltiples actividades económicas, que juegan un papel fundamental para superar la emergencia económica del país en general y del Distrito Federal, en particular;

Que el Gobierno del Distrito Federal dentro del Programa de Desregulación y Simplificación Administrativa emprendió una serie de acciones inmediatas y de corto plazo para fomentar la inversión productiva, promover la competitividad de las empresas y mejorar la calidad de los servicios públicos mediante la reducción de requisitos y la agilización de trámites y procedimientos administrativos;

Que la exigencia del trámite de autorización de impacto ambiental de manera indiscriminada y discrecional para toda clase de actividades, de giros industriales, de servicios y comerciales repercute de manera negativa en el sector empresarial del Distrito Federal, resultando un trámite que desalienta la creación y consolidación de nuevas empresas; debiéndose sólo exigir a aquellas empresas y actividades que verdaderamente pueden afectar al medio ambiente; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto liberar del trámite de autorización de impacto ambiental a los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las actividades que no estén contemplados en los siguientes artículos, con las excepciones que en ellos se señalan, en las materias que, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponden al Distrito Federal.

SEGUNDO.- En área de conservación ecológica se requerirá autorización de impacto ambiental previamente a la construcción y operación de obras nuevas, la ampliación de las existentes o la realización de nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, así como las obras de infraestructura hidráulica, carretera y eléctrica.

TERCERO.- En el área urbana únicamente requerirán de autorización de impacto ambiental los giros industriales; establecimientos mercantiles y de servicios; desarrollos inmobiliarios; y obras de infraestructura que a continuación se precisan:

I. Giros industriales: Química; agroindustria; alimenticia, excepto restaurantes de todo tipo y venta de alimentos, así como la elaboración de pan y pasteles en panaderías y/o pastelerías de hasta 50 m² en el área de procesamiento; curtiduría; fundición; transformación de papel; impresión, excepto fotocopiado; galvanoplastia; transformación de plástico; transformación de vidrio; eléctrica y electrónica; fabricación de materiales de construcción; farmacéutica, excepto la elaboración de medicamentos homeopáticos y/o naturistas; transformación de la madera; metal-mecánica; mueblera, excepto talleres de carpintería y ensamblaje; textil, excepto corte y/o confección de telas; y cualquier actividad que produzca o maneje sustancias o residuos peligrosos en las cantidades reguladas por las normas oficiales mexicanas.

II. Establecimientos mercantiles y de servicios: Almacenamiento y abastecimiento de combustibles; baños públicos; deshuesaderos; discotecas; frigoríficos; hospitales; incineradores; laboratorios; lavanderías industriales; rastros; salones de fiestas; servicios de recarga de extintores; talleres mecánicos y cualquier actividad que produzca o maneje sustancias o residuos peligrosos en las cantidades reguladas por las normas oficiales mexicanas.

III. En el caso de desarrollos inmobiliarios, únicamente se requerirá autorización de impacto ambiental, tratándose de las siguientes obras y actividades:

A) las que se ubiquen en o colinden con áreas naturales protegidas, riberas o cauces de ríos, lagos, cañadas, barrancas o zonas de explotación minera;

B) Obras de más de 10,000 m² de construcción, así como obras nuevas en predios de más de 5,000 m², excepto vivienda popular y social;

IV. Obras de infraestructura: Plantas de tratamiento de agua, subestaciones eléctricas, desarrollos lineales de riesgo, tendido de ductos, poliductos y líneas de energía eléctrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 1995.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 29 de junio de 1995.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Oscar Espinosa Villarreal.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Jesús Salazar Toledano.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, Héctor Flores Santana.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente, Eduardo Palazuelos Rendón.- Rúbrica.